



# INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Villahermosa, Tabasco, a 21 de marzo de 2017.

**DIP. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**  
**LXII LEGISLATURA.**  
**P R E S E N T E.**

El suscrito, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Diputado de Mayoría en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, por el Distrito Local XVII, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en estricto apego a la facultad que me reconoce el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su reglamento, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que desde tiempos coloniales el Ayuntamiento se estableció como la instancia básica que rige la vida de los municipios del país.



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Que en nuestra vida contemporánea dicho hecho así lo reconoce el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar que el Municipio Libre es la base de la División Territorial y de la Organización Política y Administrativa y que dicho Municipio "será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine".

En el caso de Tabasco, dicha disposición constitucional se encuentra establecida en el artículo 64, de la Constitución Política Local del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Es claro que al determinar que la elección sea popular y directa, el constituyente se refiere a que la elección de los Ayuntamientos vaya en todo momento apegada a los valores y preceptos de la Democracia.

Que uno de los principios de la Democracia moderna y de las características que la propia Constitución señala para el Estado Mexicano es la representatividad.

En tal contexto, debemos entender por representatividad que los diversos sectores de la sociedad mexicana se encuentren encarnados



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

en los órganos colegiados de los tres niveles de gobierno que surgen de procesos democráticos y a cuyos integrantes se les denomina coloquialmente representantes populares.

En base a ello, es por eso que se ha establecido en la legislación mexicana el principio de proporcionalidad, a efecto que las minorías también tengan la oportunidad de acceder a esas representaciones populares en correspondencia a su peso específico en el ámbito geográfico por el cual se postulan.

Dado que con este sistema se sientan las bases tendientes a garantizar de manera efectiva la pluralidad en la integración de los órganos legislativos, permitiendo que formen parte de ellos candidatos de los partidos minoritarios e impidiendo, a la vez, que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobre-representación. De lo que se infiere que es de tomarse en cuenta como base o parámetro los votos emitidos a favor de dichos candidatos que doten de legalidad y la legitimidad del órgano de gobierno referido, a efecto de no alterar la relación entre votos y regidurías, y mucho menos la voluntad ciudadana manifestada en las urnas, al momento de la asignación.

Que en el caso de Tabasco la conformación del Ayuntamiento o Cabildo Municipal, órgano colegiado que gobierna y rige la vida del




## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

municipio, presenta serias inconsistencias que redundan en una aplicación injusta del principio de representación proporcional.

Es el caso que en la mayoría de los municipios de Tabasco el Ayuntamiento se integra por doce regidores, de los cuales diez corresponden a la planilla ganadora de la elección y dos son de representación proporcional asignándose a los partidos políticos que quedaron en segundo y tercer lugar, respectivamente.

Esta situación también acontece con los municipios de más de cien mil habitantes, donde el número de Regidores se incrementa a catorce, en virtud de sumar un Síndico de Hacienda y un Regidor de Representación Proporcional más.



Desde nuestro punto de vista, dicha conformación es asimétrica, injusta, antidemocrática e incapaz de reflejar la verdadera representatividad de la vida política municipal.

Es un hecho público y notorio que, en la intensidad de las contiendas electorales municipales, hay ocasiones en que se generan márgenes estrechos entre los partidos contendientes y no resulta acorde con el espíritu democrático que al partido ganador se le asigne alrededor del ochenta por ciento de la representatividad al interior del Cabildo.



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Pongamos como ejemplo más extremo de lo anteriormente dicho, el caso de la elección de Regidores en el municipio de Nacajuca en el año 2003 donde la diferencia entre partidos fue menor a los diez votos. Sin embargo, al partido ganador le fueron asignadas diez regidurías de mayoría y al partido que quedó en segundo lugar le fueron asignadas dos regidurías de representación proporcional.

Otra situación irregular que se presenta es la relativa al número de Regidores que conforman los Ayuntamientos en Tabasco.

Existen municipios pequeños en población con menos de cincuenta mil habitantes que tienen el mismo número de Regidores que municipios próximos a rebasar los cien mil habitantes.

Lo anterior genera un problema de representatividad dado que hay municipios cuya población se encuentra sobre representada en su Cabildo, en virtud que hay más Regidores per cápita que en municipios de mayor densidad poblacional.

Más aún, ello también impacta en el erario de dichas localidades que, al ser pequeñas, su excesivo número de Regidores se convierte en un pesado lastre para el acotado erario municipal.



# INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido en los Artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, someto a la consideración de esta Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman el artículo 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

**Artículo 64.-** El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa al Municipio Libre, conforme a las siguientes bases:



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que le corresponda en razón directa de su población y conforme a las bases establecidas en la presente Constitución. En los municipios con menos de cincuenta mil habitantes el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, un Síndico de Hacienda, tres Regidores de Mayoría y tres Regidores de Representación Proporcional. En los municipios con menos de cien mil habitantes el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, un Síndico de Hacienda, cuatro Regidores de Mayoría y cuatro Regidores de Representación Proporcional. En los municipios con más de cien mil habitantes el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, dos Síndicos de Hacienda, cinco Regidores de Mayoría y cinco Regidores de Representación Proporcional. Los regidores de mayoría relativa deberán obligatoriamente representar a alguna de las regiones del municipio respectivo. Todos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de esta Constitución. La competencia que la Constitución General de la República y la Constitución local, otorgan al gobierno municipal se



# INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

ejercherà por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre ésta y el Gobierno del Estado.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones en lo que se opongan al presente decreto.

RESPECTUOSAMENTE.

**LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XVII.**